

*El problema de la finalidad de la naturaleza
en los Juicios estéticos según Kant
en la Crítica del Juicio*

*The problem of the purpose of nature in the aesthetic
Judgments Kant's Critique of Judgment*

SYLVIA SUSANA RODRÍGUEZ

Universidad de Málaga (España)

RESUMEN

El Juicio de gusto como Juicio estético parte de la contemplación de un objeto en particular. Surge de forma libre y no guarda relación alguna con una intencionalidad por parte del sujeto. En el caso de un juicio sobre lo bello se considera que atribuye cierta belleza al objeto como si se tratase de una propiedad que le caracteriza. La forma en la que se da este juicio posibilita el surgimiento de cierta universalidad del mismo en la medida en que todo aquel que pueda contemplarlo pueda distinguir la belleza en él. Pero se trata sólo de universalidad estética y no lógica. En la forma que adoptan estos objetos se advierte una finalidad de la naturaleza como condición *a priori* que posibilita su conocimiento. Dicha posibilidad basada en la reflexión sobre la forma de estos viene determinada por el uso *reflexionante* de la facultad de juzgar.

PALABRAS CLAVE

JUICIO ESTÉTICO, JUICIO DE GUSTO, SUBJETIVIDAD,
JUICIO REFLEXIONANTE, NATURALEZA, FINALIDAD

Claridades. Revista de filosofía, 6 (2014), pp.100-113.

ISSN: 1889-6855 ISSN-e: 1989-3787 Dl.: PM 1131-2009

Asociación para la promoción de la Filosofía y la Cultura (FICUM)

ABSTRACT

The judgment of taste as an aesthetic judgment is rooted in contemplation of a particular object. This judgment comes freely and has no connection with an intention by the subject. In the case of a judgment about the beautiful object is considered attributes a certain beauty to the object as if it were a property that characterizes him. The form in which appear this judgment is possible the emergence a certain of universality of him to the extent that anyone can contemplate the beauty can distinguish it. But it is just aesthetic universality and not logic universality. In the form of this objects is noticeable a finality of nature as a condition *a priori* that enables knowledge on them. This possibility based on the reflection about the form of these objects is determined by the reflective use of the faculty of judgment.

KEY WORDS

AESTHETIC JUDGMENT, JUDGMENT OF TASTE, FINALITY, REFLECTIVE JUDGMENT, NATURE, SUBJECTIVITY

I. INTRODUCCIÓN

EN LA ETAPA CRÍTICA DE LA FILOSOFÍA KANTIANA, tras la escritura de la *Crítica de la Razón Pura* y la *Crítica de la Razón Práctica*, Kant dedica un espacio a lo que consideraba una de las facultades superiores de conocimiento intermedia entre el entendimiento y la razón, esto es, el Juicio. A la crítica del mismo dedica justamente la obra que cierra este período de su pensamiento y se llama concretamente *Crítica del Juicio*. Consideraba que el Juicio tenía la capacidad de encerrar un principio subjetivo *a priori* por el cual el sujeto podía tener cierto acercamiento a las propiedades de los objetos, para lo cual valía sólo este principio y sólo mediante él era posible.

Dentro de los Juicios Kant se detiene en primer lugar en los llamados Juicios estéticos y dentro de ellos a los Juicios de gusto, aquellos que se refieren a lo bello o lo sublime tanto en la naturaleza como en el arte. Una crítica de estos Juicios era necesaria pues, aunque por sí mismos no añaden nada al conocimiento de los objetos, mostraban una relación directa con el sentimiento de placer o dolor que nos produce el acercamiento a cualquier cosa, según un principio *a priori*. Por esta razón pertenecen, aún sin añadir nada sobre el conocimiento de objeto alguno, a la facultad de conocer.

Lo que añade como novedad este análisis kantiano en la *Crítica del Juicio* es que a diferencia de la obra crítica anterior, Kant le atribuye un

principio *a priori* a la facultad de juzgar independiente de las operaciones de la razón y el entendimiento. Con ello da cuenta de un principio que de alguna forma se autogenera, se refiere sólo a sí mismo y por ello no es otra cosa sino reflejo de nuestras facultades de conocer sobre los objetos. Da cuenta a su vez por ello de una facultad superior que es capaz de acercarnos a la realidad y nos permite saber reconocer cierto orden en la naturaleza al menos en cuanto a la forma en que ella se muestra, en toda su diversidad de géneros y especies. Esto es el Juicio, o la capacidad de juzgar (sobre lo estético), que de alguna forma está presente en todas las operaciones humanas y que con ello muestra su autonomía frente a otras facultades superiores.

II. SOBRE LOS JUICIOS DE GUSTO COMO JUICIOS ESTÉTICOS

El juicio de gusto, argumenta Kant, se caracteriza en primera instancia por ser un juicio desinteresado y libre. No se aferra a objeto alguno ni atribuye por tanto importancia alguna a su existencia. Es un juicio que nace meramente de la contemplación de un objeto y guarda una relación directa con la satisfacción que de dicha contemplación surge. No tiene tampoco por ello ninguna intencionalidad por parte del sujeto ni interés alguno en el objeto del que se trate, sino es un juicio que surge de forma inmediata con cierta independencia sobre la existencia de dicho objeto y de sus manifestaciones. A diferencia de lo bueno que puede serlo según una intencionalidad en el objeto (bueno para o por algo) o lo agradable que lo es según provoque un deleite de los sentidos, lo bello muestra serlo de forma directa y sin que guarde relación alguna con nada del sujeto como no sea a través de los sentimientos de placer o dolor provocados en él. Es decir, sólo a partir de los sentimientos que provoque en nosotros el contacto con un objeto cualquiera podemos decir de él que es bello, si así lo fuera, cual si fuese característica del mismo¹.

El sujeto reconoce cierta belleza en el objeto dado por bello como si fuese parte de lo que podemos conocer de él, dígase: este objeto es alto o bajo, redondo o alargado y bello. De ahí que parece ser la belleza constitutiva del objeto y no una decisión o un juicio del sujeto respecto de él. Por este motivo, la satisfacción que provoca lo bello es un acto libre del sujeto por cuanto no se debe a ninguna estipulación dada de antemano ni

1 KANT, Immanuel. *Crítica del Juicio*. Edición y traducción de Manuel García Morente. Madrid: Espasa-Calpe, 1991.

regla moral alguna por la cual se deba reconocer como bello a un objeto cualquiera del que se trate. Sino siendo el Juicio de gusto un acto inmediato del sujeto nace de la libre apreciación de un objeto cualquiera, sin que este juicio vaya dirigido a un fin específico sobre el mismo o guarde interés alguno sobre él.

Al ser atribuida la belleza al objeto como una cualidad del mismo, formando parte de lo que podríamos conocer de él, la satisfacción que provoca esta consideración cobra cierta universalidad pues de esta forma se espera que todo el que sea capaz de contemplarlo reconozca inmediatamente la belleza en él. De manera que la belleza de un objeto satisface universalmente ya que provoca satisfacción en todo el que tenga contacto con él.

Siendo el Juicio de gusto un Juicio estético por cuanto refiere sobre el objeto sólo en su representación estética, es decir, considera al objeto sólo a través de lo que perceptivamente es para nosotros, guarda sin embargo cierta relación con el Juicio lógico. Tratándose de un Juicio dado a partir de las características percibidas en un objeto, se puede presuponer en él cierta validez universal pues de esta forma se prevee que todo el que tenga contacto con el objeto reconozca la belleza como parte de su constitución. Luego a pesar de ser un Juicio sólo de lo que desinteresadamente vemos en un objeto cualquiera y sin que medie intencionalidad alguna sobre el mismo, guarda el Juicio de gusto como Juicio estético cierta relación con un el uso lógico de la facultad de juzgar. Existe un condicionamiento previo por cuanto en su enunciación ya se espera una respuesta determinada por el sujeto. Se puede presuponer que todo el que tenga contacto con él lo considere bello si es que como hemos visto la belleza forma parte de lo que observamos en las cosas. Sólo en este sentido guardan relación el uso lógico de la facultad de juzgar con el Juicio estético.

Sólo en la consideración de la belleza como parte del objeto se puede hablar de una relación entre ambos Juicios, estético y lógico, debido a que es el sujeto quien hace tal atribución cual si fuese una de sus características empíricas. Por ello el Juicio de gusto carece de valor universal pues no es un Juicio basado en conceptos ni guarda una representación lógica de los mismos. El Juicio de gusto implica sólo a los sentimientos de placer y dolor que se despiertan en el sujeto por los cuales éste cree reconocer en el objeto la belleza como una de sus propiedades.

Los Juicios de gusto al igual que los Juicios sobre lo agradable se atienen sólo a la subjetividad por cuanto al parecer no tienen relación alguna con los caracteres objetivos de los objetos. La universalidad que cobran dichos Juicios parece no tener en cuenta directamente a las cosas sino es dada por el acuerdo común entre todos los que son capaces de juzgar y coinciden en un Juicio específico sobre ellas. Luego la universalidad que puede haber en un Juicio de gusto se debe sólo a lo que de común tienen varios sujetos sobre un objeto dado. No reconoce Kant en el Juicio de gusto una universalidad lógica sino sólo estética, es decir, una universalidad basada sólo en la representación estética de un Juicio a partir de la apreciación de un objeto. Al no tratarse de conocimiento alguno sobre el objeto, no podemos hablar de una universalidad lógica, puesto que sólo se tiene en cuenta al objeto a partir de la imaginación y de los sentimientos que despierta a través de su contemplación. Fuera de ello, no sabemos nada más acerca del mismo.

En cambio sí puede existir un Juicio lógico allí donde se juzgan varias cosas de la misma manera. El Juicio de gusto es un juicio individual estético sobre un objeto particular. Pero cuando se juzga sobre varias cosas iguales en un aspecto, se obtiene no sólo un Juicio estético, sino un Juicio lógico aunque basado en uno estético. De esta forma el juicio estético da paso a un juicio lógico a través de la comparación entre varios individuales. Si juzgamos como bellas varias cosas el juicio resultante de la comparación entre ellas es no sólo estético sino también lógico, aunque se origine en un juicio individual estético. Así hay cierta universalidad, reconoce Kant, allí donde aparentemente sólo hay cabida para un juicio sobre lo individual².

III. SOBRE LA FINALIDAD DE LA NATURALEZA

Se advierte en los Juicios de gusto una finalidad de la naturaleza dada por la forma que tienen los objetos y mediante la cual se muestran ante nosotros. A través de la forma que adoptan las cosas en la naturaleza se expresa cierto orden de la misma y de todo lo que constituye. El Juicio estético que juzga sobre la forma de los objetos, entre los que se encuentra el Juicio de gusto sobre lo bello, se atiene a lo que de forma aparente se presenta ante nuestros ojos representado en ellos. Luego, nos advierte Kant sobre un orden aparente en la naturaleza a partir del cual es posible

2 Cfr., *Ibidem*.

establecer conocimientos sobre ella. Como si una racionalidad externa a nosotros fuera responsable de las leyes empíricas que esta encierra en su seno. Cual si fuesen obra, por tanto, de un entendimiento ajeno que ha hecho posible dicho orden establecido y por el cual nuestro entendimiento es capaz de tener conocimientos sobre la naturaleza. De lo cual además pueden ser muestra las ciencias empíricas. Así lo expresa en la Introducción a su *Crítica del Juicio*:

“...como la concordancia de una cosa con aquella cualidad de las cosas que sólo es posible según fines se llama la finalidad de la forma de las mismas, resulta así que el principio del Juicio, con relación a la forma de las cosas de la naturaleza bajo leyes empíricas en general, es la finalidad de la naturaleza en su diversidad. Esto es, la naturaleza es representada mediante ese concepto, como si un entendimiento encerrase la base de la unidad de lo diverso de sus leyes empíricas”³.

Luego parecería que una decisión externa a nosotros ha estipulado que las cosas tuvieran la forma que tienen, sobre las cuales podemos juzgar. Sólo en esta medida es posible un conocimiento de la naturaleza. Por ello la finalidad es un concepto que tiene su origen *a priori* por cuanto entiende de un orden previo a nuestro entendimiento y tiene su origen allí donde se juzga sobre lo particular, sobre un objeto determinado y sobre el que se pretende tener un Juicio universal. A esto se refiere Kant cuando habla de *Juicio reflexionante* del que trataremos en breve con más detalles.

La finalidad de la naturaleza, aunque encierra como principio la diversidad de las leyes empíricas por la cual se muestra cierto orden en la misma es, sin embargo, a juicio de Kant, un principio trascendental. Y ello es debido a que el concepto de los objetos sobre los cuales juzgamos no es más que un concepto puro de ellos:

“...el concepto de los objetos, en cuanto son pensados, como estando bajo ese principio, no es más que el concepto puro del objeto del conocimiento posible de experiencia en general, y no encierra nada empírico”⁴.

3 “Del Juicio como una facultad legisladora *a priori*”, *ibidem*, “Introducción”, p. 107.

4 “El principio de la finalidad formal de la naturaleza es un principio trascendental del Juicio”, *ibidem*, p. 108.

Se trata entonces de un condicionamiento previo, establecido por ello *a priori*, frente a cualquier investigación de la naturaleza, referido sin embargo sólo a la posibilidad de estudiar la diversidad que en ella se presenta. Con lo que siendo un principio trascendental, la finalidad de la naturaleza se atiene a lo que sobre ella podemos conocer como condición previa a cualquier estudio. Se entiende que las leyes que se muestran en la naturaleza responden a un interés previo a cualquier investigación. Posibilitan, de esta forma, la realización de las facultades de conocimientos del hombre permitiéndole hacer uso de las mismas y por ellas conocer los misterios que esconden las criaturas del universo y todo lo que en él existe. A la posibilidad de acomodar las estructuras de nuestra racionalidad con el orden que vemos en la naturaleza se debe el poder conocerla en toda su diversidad, por lo que además somos capaces de representarnos las características que tienen los objetos.

De esta forma la finalidad de la naturaleza como concepto trascendental representa sólo la forma en la que podemos acercarnos a los objetos y es mediante la reflexión sobre lo que en ellos observamos. Por sí sólo este principio no genera conocimiento alguno sobre ellos ni añade nada a lo que sobre los objetos podamos conocer. Se trata de un principio que pone como base una posibilidad, la de conformar nuestras capacidades frente a los enigmas de la naturaleza. Le dota por tanto, de cierta capacidad al sujeto inadvertida quizás hasta el momento en que se repara en el Juicio como facultad superior intermedia entre la Razón y el Entendimiento. Es la posibilidad de juzgar la que hace que Kant advierta esta cercanía que podemos tener con la naturaleza y sus objetos sobre la cual podamos referir y llamar a la vez nuestra atención sin añadir nada a la misma en cuanto a conocimientos se refiere. No es sino a través de la facultad de juzgar como descubre Kant que podemos sentirnos afectados por las cosas y advertir en ellas cierto orden así como cierta intencionalidad sin añadir a ello conocimiento alguno. Muestra de esto es la finalidad de la naturaleza que se hace evidente en la forma que adoptan las cosas con la que topamos.

En trabajos posteriores veremos en qué medida atañe esto a la filosofía de Hegel pero adelantamos aquí que en la concepción kantiana del juicio todo esto ocurre en un entorno subjetivo y sólo a ello se refiere. Es decir, puesto que como vamos viendo Kant ve en la forma de las cosas una interpretación subjetiva, incluso allí donde parecen guardar cierto orden objetivo, la naturaleza y sus leyes empíricas son muestra de la ca-

pacidad que tiene el hombre para conocerla. En la medida en que el juicio estético es la facultad por la cual nos afectan de alguna forma las cosas que componen la diversidad natural a través de los sentimientos de placer o dolor que asociado a ellos tenemos, deja claro Kant que el contacto con la naturaleza y lo que de ella podemos conocer entra en el entorno subjetivo del sujeto. Forma parte, por tanto, de una construcción subjetiva.

De esta forma argumenta Kant sobre una relación de nuestra facultad de conocer con la naturaleza pues la finalidad no es un concepto sino un principio del Juicio en general, de nuestra facultad de juzgar concretamente, que es capaz de construir conceptos a partir de la diversidad natural manifiesta. Así la finalidad de la naturaleza, siendo un principio *a priori*, no es más que la presuposición de la posibilidad subjetiva de conocer los fenómenos naturales. Entra por tanto, dentro de las capacidades subjetivas del hombre, como un principio que se entiende a partir de estas, cual si fuesen la naturaleza y las leyes por las cuales esta se ordena no otra cosa que obra de un entendimiento ajeno a nosotros que ha hecho posible su conocimiento. Así lo expresa Kant en su Introducción a la *Crítica del Juicio*:

“El Juicio tiene, pues, también un principio *a priori* para la posibilidad de la naturaleza, pero sólo en relación subjetiva, en sí, por medio del cual prescribe una ley, no a la naturaleza (como autonomía), sino a sí mismo (como heautonomía) para la reflexión sobre aquélla, y puede llamársele ley de la especificación de la naturaleza en consideración de sus leyes empíricas, y esta ley no la conoce ella *a priori* en la naturaleza, sino que la admite para una ordenación de la misma, cognoscible para nuestro entendimiento, en la división que ella hace de sus leyes generales, queriendo subordinar a estas una diversidad de lo particular⁵”.

Se trata entonces de un principio por el cual se entiende que la naturaleza especifica sus leyes a partir de las cuales es posible una acomodación de ellas a nuestro entendimiento. Esto es, además, lo que posibilita su conocimiento a partir de la búsqueda de lo universal en los elementos particulares que nos encontramos en la naturaleza, así como de la relación que se puede establecer entre ellos. Sin embargo, advierte Kant, ello no significa que se dé por hecho una organización real de la naturaleza

5 *Ibidem.*, p. 113. (He respetado la acentuación del autor).

que suponga esta posibilidad. Es decir, no se asegura con ello que existan tales leyes naturales. Se trata tan sólo de una propuesta interpretativa que ofrece a partir de la cual entiende que cualquier ordenación que tenga la naturaleza, independientemente de la que pueda ser y según la leyes universales que ella ofrece, sea posible la búsqueda de sus leyes empíricas según el principio del Juicio reflexionante que lo hace posible, y siguiendo solamente dicho principio. Esto debido a que sólo a partir de la aplicación de este principio puede haber un progreso en la experiencia, pues se pueden adquirir conocimientos a partir del uso de nuestro entendimiento. O dicho de otra manera, es la suposición de un principio a partir del cual es posible un conocimiento de lo universal a través de lo que percibimos en lo particular, lo que hace que podamos adquirir conocimientos en base al uso de nuestro entendimiento. Principio que significa una legislación dada por el sujeto a sí mismo para la reflexión de la naturaleza y que pertenece o se manifiesta a partir del *Juicio reflexionante* o lo que es lo mismo al *uso reflexionante* de la facultad de juzgar.

IV. EL JUICIO REFLEXIONANTE Y LA HEAUTONOMÍA DE LA FACULTAD DE JUZGAR

En la *Crítica del Juicio* kantiana aparece una distinción de trascendental importancia para el objetivo de esta obra entre el uso determinante y el uso reflexionante de la facultad de juzgar. Cuando se da desde el principio un Juicio sobre lo universal (como pueden ser las leyes morales sobre las cuales se debe regir el comportamiento de los hombres), que incluye por tanto lo particular (actos humanos), aún cuando hay unas condiciones sólo bajo las cuales es posible este juicio que lo hace ser trascendental, se trata de un *Juicio determinante*. Por otro lado, cuando se trata sólo de un Juicio sobre lo particular (sobre un objeto cualquiera determinado) en base al cual se debe encontrar un Juicio sobre lo universal se trata entonces de un *Juicio reflexionante*, o como se ha dicho anteriormente, se pone en juego el uso *reflexionante* de la facultad de juzgar, puesto que se trata básicamente de la posibilidad de reflexión sobre un objeto particular. Este cobra una importancia crucial en esta obra y en el objetivo de Kant ante su exposición porque considera que es el *Juicio reflexionante* el que es capaz de expresar lo que podemos saber de la naturaleza a partir de los sentimientos de placer y dolor que se despiertan en nosotros en la percepción de un objeto cualquiera. Se trata de un ejercicio de la reflexión no basado en el uso del entendimiento ni de la razón. Por este motivo

necesita un principio *a priori* que le permita realizar reflexionar sobre el objeto con independencia de la experiencia. Este principio no puede ser de otra forma sino referido a sí mismo y por tanto subjetivo, es decir, no basado en ninguna legislación externa sino sólo de la que se otorga el sujeto a sí mismo. Esto es, el principio de la *heautonomía* en el que se basa la obra y el que posibilita este uso *reflexionante* de la facultad de juzgar.

Óscar Cubo, investigador de la Fundación Alexander von Humboldt, dedicó un espacio amplio al análisis de la *Crítica del Juicio* kantiana en su obra *Kant. Sentido común y subjetividad*. En él se destaca un análisis pormenorizado del papel que juega el *Juicio reflexionante* en esta tercera obra de las que conforman el período crítico del pensamiento kantiano. Por ello consideraba que: "... sólo el ejercicio reflexionante de la facultad de juzgar pone de manifiesto un principio *a priori* sobre el que se funda la heautonomía de la facultad de juzgar"⁶.

De esta forma es el *Juicio reflexionante* el núcleo sobre el que versa la posibilidad de juzgar sobre lo particular y lo estético de un objeto. En él se funda el principio de la finalidad de la naturaleza dada en la forma que adoptan los objetos en ella. En este sentido, Kant deja claro que se trata de un Juicio que no atañe a un sujeto en particular, sino forma parte de la facultad de juzgar que tienen todos los hombres en la que, antes de este espacio, no se había reparado. En el *Juicio reflexionante* se da cierto placer, argumenta Kant, en la medida en que existe un sentimiento de regocijo allí cuando se da en el sujeto una concordancia entre la percepción de un objeto y las facultades de conocer, sin que medie concepto alguno del mismo, sino sólo una representación del objeto de la que se ocupa la imaginación como facultad de intuiciones *a priori* que coincide o concuerda con el entendimiento como facultad de los conceptos.⁷ Por ello, refiere Kant a propósito del *Juicio reflexionante*:

"...es un juicio estético sobre la finalidad del objeto, que no se funda sobre concepto alguno actual del objeto, ni crea tampoco uno del mismo. La forma del tal objeto (no lo material de su representación como sensación) es juzgada, en la mera reflexión sobre la misma (sin pensar en un concepto que se deba adquirir de él), como la base de un placer en la representación de semejante objeto, con cuya representación este placer es juzgado como ne-

6 CUBO, Óscar. *Kant. Sentido común y subjetividad*. Madrid: Plaza y Valdés editores, 2012, p. 82.

7 *Crítica del Juicio, op. cit.*, pp 118-119.

cesariamente unido, y consiguientemente, no sólo para el sujeto que aprehende aquella forma, sino para todo el que juzga en general”.⁸

De manera que como resultado de la percepción de un objeto se da una representación del mismo por la cual se lleva a cabo una reflexión sobre la forma que tiene. En ello estriba la actividad del *Juicio reflexionante* donde no hay creación de concepto alguno pues no se trata de una operación racional ni del entendimiento que crea conceptos. Sino el sujeto expone una reflexión sobre la finalidad del objeto expresada en la forma que adopta el mismo y con ello sobre la finalidad de la naturaleza en toda la diversidad que muestra.

Dicho placer no puede ser dado como no sea a partir de una representación surgida tras el contacto empírico con un objeto y a su vez no puede ser determinado *a priori* por ningún concepto, pues antes de tener contacto con él, el sujeto no puede saber si será un objeto del que guste o no. Tiene que haber un contacto con el objeto para sentir dicho placer. Sin embargo, sólo a partir de la representación que se hace de dicho objeto es posible un Juicio sobre la forma del mismo y por ello un Juicio basado en la reflexión sobre ella.

Kant consideraba que la capacidad de sentir placer que surge de esta reflexión revela no sólo la finalidad de los objetos expresada en el *Juicio reflexionante*, sino también una finalidad del sujeto respecto de la forma que adoptan los objetos debida la libertad del mismo para obrar sobre ellos. De esta forma el Juicio estético es considerado en la *Crítica del Juicio* no sólo referido a lo bello y por ello como un Juicio de gusto, sino también como un Juicio que de alguna forma implica la espiritualidad del hombre a través de un sentimiento de lo *sublime*, de lo que trata igualmente una parte de esta obra.

Óscar Cubo destaca cómo el *Juicio reflexionante* tiene una dimensión lógica y una dimensión estética pues entre otras cosas este Juicio se encontraba a la base de todas las operaciones lógicas que podíamos hacer sobre el conocimiento de la naturaleza. Operaciones del tipo sistematizar, ordenar, esquematizar, entre otras. El uso lógico del *Juicio reflexionante* implica que la facultad de juzgar tiene dicha *heautonomía* por la cual el Juicio es capaz de crear conceptos a partir de representaciones dadas por el contacto con el objeto. Esto debido a que no tiene un concepto dado de antemano para ello ya que se trata del *Juicio reflexionante*, en cuyo caso

⁸ *Ibidem.*, p. 119.

estaríamos hablando del *Juicio determinante*. Puesto que el *Juicio reflexionante* parte de un objeto particular para formar un universal, el uso lógico de este Juicio posibilita que se creen conceptos a partir de casos particulares dando paso a la formación de universales.⁹

De manera que la *heautonomía* de la facultad de juzgar, como un derecho que se otorga a sí mismo el sujeto, evidenciada a través de un uso *reflexionante* de la facultad de juzgar, revela que existe un principio *a priori* para la construcción de conceptos, eso sí, en el plano subjetivo. Por lo que se trata de una disposición subjetiva frente a la naturaleza y a la gran variedad de objetos que vemos en ella. Así el hombre se ve dotado de las capacidades necesarias para tener conocimientos de los fenómenos naturales y para poder conceptualizar a partir de las representaciones que tiene de ellos. Se trata entonces de un principio que reconoce a la naturaleza notada de un orden específico reflejado en las leyes empíricas dispuestas de forma tal que pueden ser conceptualizadas por nuestras facultades superiores. Por ello Kant la llama *ley de especificación de la naturaleza*¹⁰, pues parecería que la naturaleza dispone de sus leyes al alcance de todo el que es capaz de juzgar y que de esta forma el Juicio presupone esta posibilidad. Es un principio subjetivo por el cual el entendimiento no puede dar fe de objetividad alguna pues no toma ninguna conceptualización de experiencia externa, sino tratándose de operaciones lógicas de la facultad de juzgar, el *Juicio reflexionante* sólo puede crear conceptos a partir de casos particulares y por ello el ámbito es sólo subjetivo.

V. SOBRE LA FINALIDAD FORMAL DE LA NATURALEZA

Kant se refería a una finalidad formal de la naturaleza por cuanto se trata de una exposición de la finalidad de la naturaleza a través de sus formas, así como la belleza de un objeto se expresa a través de la forma que adopta este. Por ello, una finalidad formal se entiende en el marco subjetivo donde se juzga a partir del gusto, según los sentimientos de placer y dolor que experimenta el sujeto en el contacto con las cosas. De ahí que la finalidad formal de la naturaleza sea un problema que compete al Juicio estético, siendo éste una parte de lo tratado en la *Crítica del Juicio*, al que Kant atribuye una importancia mayor debido a que encierra en su seno un principio puesto *a priori* sólo por el cual es posible una reflexión

⁹ Kant. *Sentido común y subjetividad op. cit.*, p. 83.

¹⁰ *Crítica del Juicio op. cit.*, p.113.

sobre la naturaleza. Por ello el Juicio estético denota una facultad de juzgar a partir de la forma de las cosas, sin considerar un concepto de ellas.¹¹

En la *Crítica del Juicio*, Kant dedica también un espacio a los Juicios teleológicos por el cual se juzgan los fines de la naturaleza allí donde esta muestra una finalidad real y objetiva. Aquí, la facultad de juzgar opera a través de la razón y el entendimiento según conceptos, no ya sobre percepciones ni sentimiento alguno del sujeto. Pero a esto le dedicaremos un espacio más detallado en trabajos posteriores. De momento nos hemos querido centrar en la importancia de los Juicios estéticos en esta tercera crítica kantiana dado el papel que juega en una crítica de las facultades superiores del sujeto. Pertenecen al ámbito subjetivo por cuanto se basa en la suposición de un principio *a priori* a partir del cual es posible una conceptualización de la naturaleza en toda la diversidad de objetos que muestra.

De acuerdo con lo dicho el uso lógico del *Juicio reflexionante* crea las condiciones sólo bajo las cuales es posible un conocimiento de la naturaleza. Se trata de un principio trascendental por el que la facultad de juzgar cobra cierta *heautonomía* en la medida en que presupone que el sujeto cuenta con un principio *a priori* acorde con el orden natural por el cual encuentra una naturaleza capaz de ser conceptualizada y organizada teóricamente en leyes empíricas. De alguna forma sorprende cómo se presenta ante el sujeto una realidad natural donde no prima el caos ni desorden alguno, sino de alguna forma los fenómenos muestran un curso ordenado. En el caso de los objetos la forma les hace tener cierto orden específico sobre el que puede actuar la facultad de juzgar a través del *Juicio reflexionante*.

Digamos que de alguna forma el principio de la finalidad formal de la naturaleza por el cual, como hemos dicho antes, la naturaleza especifica sus leyes, es garantía de conocimiento para el sujeto. Por ser un principio trascendental, ya que no puede basarse en dato empírico alguno, determina las condiciones universales sólo bajo las cuales es posible una conceptualización de los fenómenos naturales. Hecho que además gracias a este principio ocurre siempre, es decir, con este principio, no queda margen alguno a la posibilidad de que tenga la naturaleza alguna manifestación en toda la diversidad en la que se nos muestra, que no pueda ser

11 *Ibidem*, pp 122-123.

ordenada en leyes empíricas. Para las cuales, y gracias a este principio, es capaz el entendimiento de crearlas.

SYLVIA SUSANA RODRÍGUEZ es profesora de filosofía en el colegio Patrocinio San José.

Líneas de investigación:

La Lógica hegeliana en el marco del pensamiento idealista alemán del siglo XVIII.

Publicaciones recientes:

Dirección electrónica: ssrp_24@yahoo.es